En la villa de Ag.ta a las parra a [illegible]
dias del mes de Julio mill seiscientos y treinta
a.s los s.res Lic.do D.n Joseph Antonio de Aguilar
Mendivil Abog.do de los R.s Cons.s Gov.r y Jus.a
mayor della y Sup.do D.n Pedro Lozano Sidal y
Procur.r Sindico g.ral D.n Joseph Marin Garay
R.s Perpetuos; D.n Fran.co Garzia Jumilla
D.n Fran.co Garzia Muñoz; D.n Ju.o Fr.z Orozco y
D.n Pedro Hurtado Gonzalez; R.s Anuales
Conzejo Jus.a y Regim.to desta Cav.a estando
Juntos en su Ayuntam.to como acostum
bran p.a tratar y conferir las cosas to
cantes al serv.o de Ambas Mag.s y bien desta
Rep.ca acordaron lo sig.te

La primero a Juntos visto sus Mrds. la co
pia del Orden expedida p.r el S.r Supp.te
g.ral de Rentas R.s de la Ciu.d de Murz.a
p.r la q. su Mag.d manda q. entre otras Villas
esta contribuia a la de Caravaca con
ziento y sesenta ca. de paja con Antize
pazion en cada un mes p.a la manutenz.n de la
Cavalleria q. esta aquartelada en d.ha Cav.a
y p.a q. tenga efecto, y se cumpla el Real ser
vizio acordaron q. los Repartidores nom
brados p.a el Utensilio en el pasado Ayun
tam.to hagan el Repartim.to de d.ha paja
entre los Vez.s desta Cav.a observando la pro
porzion del posible de cada uno y p.r co
misario q. conduzca d.ha paja y tome